REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO (61º) CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Octubre de dos mil veinte (2020)

RESTITUCIÓN DE INMUEBLE - Rad: No. 110014003 061 **2020** 00**590** 00.

En virtud de la demandada formulada por canales virtuales, una vez revisada la misma como los anexos con ella aportados, se **INADMITE,** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO y de conformidad con lo señalado en los Arts.26, 82 y ss., num.1 del Art.90 del C. G. del P., su signatario(a) la subsane en lo siguiente:

1º INDIQUE, teniendo en cuenta que el contrato de arrendamiento allegado como prueba no se encuentra suscrito por las partes, la persona o el lugar en donde se encuentra el original firmado o de aplicación al artículo 245 del C.G. del P.

2º En virtud del tipo de proceso que se incoa, ACLARE al Despacho, el curso que pretende darle al mismo, en el sentido si lo hace a través del proceso declarativo verbal sumario o el establecido en el inciso 2º del artículo 385 del C.G. del P., de tal forma que a elección del demandante se adecúe el trámite o cuerda procesal que al mismo ha se seguirse.

3º ALLÉGUE certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, con una vigencia no mayor a un mes de expedición por parte de autoridad correspondiente (art.85 Ibídem).

4º De conformidad con lo estipulado en el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, se REQUIERE a la parte actora para que afirme bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada para efectos de notificaciones de la sociedad demandada es la utilizada por dicha persona jurídica e informe como la obtuvo allegando las evidencias correspondientes.

Se advierte a el(la) libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ

Ds /+*

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado[1]
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado N° **050** fijado hoy 22 de Octubre de 2020 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

.

Firmado Por:

RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 043 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4e884ac9dca88feec88f96c0b102a514903cd662352d0e4323a7306be7d5543**
Documento generado en 21/10/2020 08:30:25 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] El cual se fija virtualmente acorde a lo normado en el Art.9 del Decreto 806 de 2020 y publicado en el micrositio web del Juzgado